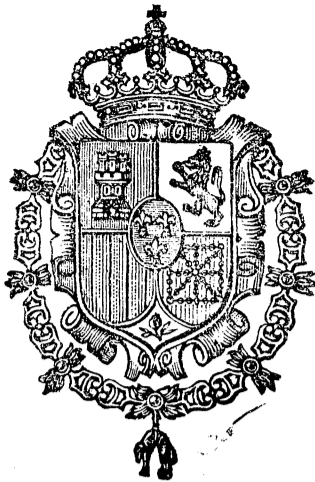


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }  
 BALEARRES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 22 de Abril último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Alvarez Maldonado y de D. Juan Martínez Plowes.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

*Servicios del Mariscal de Campo D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa.*

Ingresó en el Ejército en Diciembre de 1830 como Cadete sin antigüedad, de la cual empezó á disfrutar en 26 de Septiembre de 1834, ascendiendo á Alférez en Abril de 1836.

Durante el año de 1835 estuvo en operaciones de campaña en la provincia de Ciudad Real, y en Junio de 1837 pasó al Ejército del Centro, en el cual continuó hasta el fin de la guerra, tomando parte en las acciones de Villar del Arzobispo y Alcora, y en todas las brillantes acciones de guerra que ocurrieron durante el primer sitio de Morella, en el año 1838, resultando contuso en la de Villamolefa, librada con objeto de levantar el sitio de Caspe.

Durante el año 1839 se halló en la acción de Lucena, en la sorpresa de Barchi y en la segunda acción de Alcora. Por su comportamiento en la de Sierras de Usera, fué recompensado sobre el campo de batalla con el grado de Teniente. Asistió al sitio de Tales y á todos los demás hechos de armas de aquel año.

En 1840 asistió al asedio y toma de todos los puntos ocupados y fortificados por la facción, ascendiendo en Junio á Teniente por antigüedad.

En los años siguientes, hasta el de 1847, prestó el servicio de su clase, obteniendo en 1843, por gracia especial, el grado de Capitán. En dicho año tomó parte en el sitio de Zaragoza por el Ejército de operaciones de Aragón.

Durante el año 1847 operó seis meses en persecución de la facción del Estudiante, hasta su exterminio, continuando después en los servicios propios de su empleo, y ascendiendo á Capitán por antigüedad en 1852, y obteniendo más tarde el grado de Comandante.

En 1854 asistió á la acción de Vicálvaro, á las órdenes del General O'Donnell, obteniendo el empleo de Comandante por gracia general, y el grado de Teniente Coronel por el mérito contraído en dicha acción.

Por su comportamiento en los sucesos acaecidos en Madrid en Julio de 1856, fué recompensado con el grado de Coronel.

En Octubre de 1859 pasó á formar parte del Ejército de África, asistiendo á las acciones de 29 y 30 de Diciembre y á todas las ocurridas en la marcha sobre Tetuán, obteniendo el empleo de Teniente Coronel por su comportamiento en la acción del 31 de Enero de 1860.

Asistió asimismo á las batallas de Tetuán, Samsa y Vad-Ras, alcanzando por los méritos contraídos en esta última el empleo de Coronel.

Ejerciendo este empleo, mandó el regimiento del Rey desde Marzo de 1863, y el de Albuera desde Mayo de 1865, volviendo en Junio á mandar el primero de dichos Cuerpos, distinguiéndose singularmente en los sucesos del 22 de Junio de 1866, y continuando en el mismo destino hasta su ascenso á Brigadier, en Febrero de 1867.

En Septiembre de 1868 tomó el mando de una brigada de Caballería en Castilla la Nueva, y en Junio de 1872 fué nombrado Comandante general de las fuerzas que operaron contra los carlistas en Toledo y Ciudad Real; los batió varias veces, y pacificado dicho territorio, regresó á su destino.

En Abril de 1873 prestó análogo servicio al del año anterior.

En Junio del mismo año de 1873 mandó una brigada del Ejército de Andalucía, tomó parte en el ataque y toma de Sevilla, y operó independientemente en la provincia de Cádiz. Por dichos servicios fué promovido en 26 de Septiembre al empleo de Mariscal de Campo, mandando hasta fin de año una división del Ejército de Castilla la Nueva.

Durante el año 1874 estuvo en operaciones en la provincia de Albacete, persiguiendo y ahuyentando á la facción Santés, y posteriormente en las de Guadalajara y Cuenca, con idéntico objeto.

En Julio del mismo año salió para Minaya, para tomar el mando de dos brigadas, con objeto de socorrer á Cuenca, atacada por los carlistas, emprendiendo la marcha al amanecer del día 17, llegando á Arcos el 18, y enviando á su Jefe de Estado Mayor á la capital con objeto de adquirir noticias, mientras racionaba sus fuerzas, que se hallaban completamente exhaustas.

Sabido por dicho Jefe que los carlistas habían abandonado ya á Cuenca, que habían tomado el 15, y dirigiéndose á Requena, marchó á Minglanilla, de donde, por orden superior, la brigada Fajardo siguió á Requena, y el General Soria con la brigada Araoz regresó á Madrid.

En Noviembre de 1874 fué nombrado Gobernador militar de Cádiz, y en Febrero de 1875 Segundo Cabo de Castilla la Vieja.

Durante dicho mando desempeñó varias veces el interino del distrito, organizando durante una de ellas numerosos depósitos de quintos, que envió al Ejército del Norte, y las dos reservas provincial de Valladolid y reserva núm. 38; organizó diferentes convoyes para el Norte y sostuvo las comunicaciones con Burgos y Santander por medio de puntos fuertes y columnas volantes, por cuyos servicios recibió diferentes Reales órdenes satisfactorias.

Desde Enero de 1876 hasta Febrero de 1881 permaneció de cuartel. En esta fecha fué nombrado Vocal de la Junta Superior consultiva de Guerra.

En 1883 fué nombrado Presidente de la Junta especial de Caballería.

En 1885 desempeñó durante seis meses la Presidencia de la Sección tercera de dicho alto Cuerpo é interinamente la de la Junta Superior durante más de un mes, y algunos días la de la primera Sección, siguiendo en su destino hasta la fecha.

Cuenta cincuenta y cuatro años de servicios efectivos, y quince de antigüedad en el empleo de Mariscal de Campo.

Se halla en posesión, entre otras, de las condecoraciones siguientes:

La Cruz de San Fernando por el sitio de Morella.

La Gran Cruz del Mérito Militar para premiar servicios especiales.

La Gran Cruz de San Hermenegildo.

Es benemérito de la Patria y tiene derecho á usar las Medallas de África y de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Gaspar Goñi y Vidarte, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 18 de Agosto último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Fernando Cotoner y Chacón y de D. José Riquelme y Gómez.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

*Servicios del Mariscal de Campo D. Gaspar Goñi y Vidarte.*

Empezó á servir en clase de alumno de Artillería en 3 de Abril de 1839, permaneciendo en el Colegio de Segovia hasta el 18 de Agosto de 1844, que ascendió á Teniente del Cuerpo.

En Octubre de 1847 salió á operaciones por el distrito de Cataluña, continuando en esta situación hasta Abril de 1848.

En Marzo de 1854 ascendió á Capitán por antigüedad.

Se halló en los hechos de armas que tuvieron lugar en Barcelona los días 18 al 22 de Julio de 1856, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el empleo de segundo Comandante de Infantería.

Formó parte del segundo Cuerpo del Ejército de África y se encontró en las acciones dadas contra los moros el 30 de Noviembre de 1859; el 9 de Diciembre siguiente, en los combates sostenidos dentro y fuera del reduto de Isabel II, donde fué herido de bala; por este hecho fué recompensado con el grado de Coronel sobre el campo de batalla.

Asistió á las acciones de los días 12, 15, 17 y 22 y á la batalla de los Castillejos el 1.º de Enero de 1860, así como también á las acciones sostenidas durante todo el mes en los caminos de Tetuán; el 4 de Febrero en la toma de las trincheras, siendo recompensado por el mérito que contrajo con el empleo de primer Comandante de Infantería. El 11 de Marzo se halló en las acciones de Samsa y Bas, pasando después á Tetuán, en donde quedó con el Cuerpo de ocupación. Continuó en esta situación hasta Septiembre de 1861 que regresó á España, habiendo ascendido á Comandante del Cuerpo en Febrero de 1862 y á Teniente Coronel en Febrero de 1865.

Con arreglo al decreto de gracias de 10 de Octubre de 1868, obtuvo el empleo de Coronel de Infantería.

En Abril de 1874 fué destinado al Ejército de operaciones del Norte. Asistió á los combates sostenidos contra los carlistas en Las Mañecas y Galdames los días 23 y 30 del mismo, y á la entrada de Bilbao el 2 de Mayo siguiente. Concurrió á diferentes hechos de armas y sufrió el bloqueo puesto por las facciones á la plaza de Pamplona.

Por Real decreto de 19 de Febrero de 1875 fué promovido al empleo de Brigadier, en recompensa de los méritos que contrajo en los combates de Monte Muro y anteriores, en Junio de 1874. Se le confirió el mando de una brigada, con la que permaneció en operaciones de campaña en el Norte hasta la terminación de la guerra, habiéndose encontrado en diferentes hechos de armas.

Por Real decreto de 7 de Abril de 1876 fué promovido al empleo de Mariscal de Campo, y en 17 del mismo se le nombró Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, cuyo destino desempeñó hasta que por Real decreto de 21 de Julio de 1881 fué nombrado Ayudante de Campo de S. M. el Rey. En dicha situación permaneció hasta el 31 de Octubre de 1884, que fué nombrado Consejero del Supremo de Guerra y Marina, cesando en el ejercicio de este cargo en 17 de Noviembre de 1885 por pase á situación de cuartel, en que continúa.

Cuenta cuarenta y ocho años y seis meses de efectivos servicios, doce y seis meses de último empleo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruces roja y blanca de segunda clase del Mérito Militar. Grandes Cruces roja y blanca del Mérito Militar y de San Hermenegildo.

Gran Cruz de San Benito de Avis, de Portugal. Y las Medallas de Africa y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Agustín Araoz y Valmaseda, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 27 de Septiembre último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Cándido Pieltaín y Jove Hurgo y de D. Ramón Fajardo é Izquierdo.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

*Servicios del Mariscal de Campo D. Agustín Araoz y Valmaseda.*

Obtuvo plaza de Cadete de Infantería el 22 de Noviembre de 1837, y entró desde luego en operaciones de campaña en el Ejército del Norte, pasando al distrito de Aragón en 1839 y al de Cataluña en 1840, y concurriendo á diferentes hechos de armas, entre ellos á la toma de Castellote y sus fuertes, por lo que fué recompensado con el grado de Subteniente.

Fuó promovido á este empleo en Septiembre de 1842, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general de 1843, y el empleo por antigüedad en 1845.

En Mayo de 1848 se batió contra las fuerzas sublevadas en Sevilla, y en Noviembre del mismo año pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Capitán, regresando al de la Península en Agosto de 1851.

Obtuvo el grado de Comandante por la gracia general de 1854.

Hizo la campaña de África, concurriendo á diferentes hechos de armas, y fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase, por la acción habida el 25 de Noviembre de 1859, en la que resultó herido.

En Abril de 1860 pasó á Valencia y emprendió nuevas operaciones por el Maestrazgo en persecución de partidas facciosas, hasta Mayo siguiente, que con su batallón fué destinado á Madrid.

En Febrero de 1862 pasó al Ejército de Puerto Rico con el empleo de segundo Comandante, y en Noviembre de 1863 al de Santo Domingo, tomando parte en las operaciones que se practicaron hasta Abril de 1864, que regresó á Puerto Rico. En dicha campaña asistió á numerosas acciones de guerra, siendo agraciado con la Cruz de Isabel la Católica, el grado de Teniente Coronel y el empleo de primer Comandante.

Ascendió por antigüedad á Teniente Coronel en Enero de 1866.

En Junio de 1868 regresó á la Península, y por la gracia general del mismo año le correspondió el grado de Coronel.

Como Ayudante de Campo del General Caballero de Rodas, concurrió á sofocar la insurrección de Cádiz en Diciembre de 1868 y al ataque de los sublevados de Málaga el 1.º de Enero de 1869, siendo gravemente herido en esta jornada; y por el mérito que en ella contrajo fué recompensado con el empleo de Coronel.

En Junio de 1869 fué destinado al Ejército de Cuba, obteniendo en Octubre siguiente el mando del regimiento de la Reina, con el cual operó en distintas jurisdicciones, asistiendo entre otras á la acción de las Minas de Juan Rodríguez, el 1.º de Enero de 1870, donde fué herido de gravedad, y premiado por su distinguido comportamiento con el empleo de Brigadier, pasando á la Península para atender á su curación.

En Septiembre de 1873 regresó á Cuba, donde desempeñó el cargo de Comandante general de Vuelta Abajo hasta Abril de 1874, que vino á la Península.

En Junio de 1874 obtuvo el mando de una brigada del distrito de Castilla la Nueva, con la cual formó parte de la división destinada en Julio siguiente á socorrer á Cusaca, atacada por las facciones carlistas.

En Agosto siguiente pasó á mandar una brigada del Ejército del Centro, y con ella asistió á la acción de la Pobleta y Cogulla el 17 de Septiembre, continuando en operaciones hasta Noviembre, que quedó de cuartel.

En Enero de 1875 fué destinado al Ejército del Norte, y tomó parte en las operaciones practicas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona. En Octubre del mismo año concurrió á la acción de Lumbier, y en los días 23, 24 y 25 de Noviembre siguiente á las que tuvieron lugar para la liberación de Pamplona.

Continuó en operaciones, asistiendo el 26 de Enero de 1876 á la acción de Villarreal y el 13 de Febrero á la batalla de Elgueta, siendo promovido á Mariscal de Campo por Real decreto de 7 de Abril.

Terminada la campaña, se le confirió el mando de una división en el Norte, el cual desempeñó hasta 12 de Noviembre

de 1883, que fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos. En este destino permaneció hasta 18 de Noviembre de 1885, que pasó con análogo cargo á la Capitanía general de Aragón.

En 22 de Mayo de 1887 fué nombrado Consejero del Supremo de Guerra y Marina, donde continúa.

Cuenta cincuenta y un años de efectivos servicios, doce y medio en el empleo de Mariscal de Campo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Idem de Isabel la Católica.  
Gran Cruz roja del Mérito Militar.  
Idem id. de San Hermenegildo.  
Medalla de África.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Eugenio de Seijas y Patiño, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de 27 de Agosto último, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Francisco Acosta y Alvear.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

*Servicios del Brigadier D. Eugenio de Seijas y Patiño.*

Ingresó en el servicio como Cadete de Artillería en Octubre de 1845, obteniendo el grado de Subteniente de Infantería en Noviembre de 1847 y el empleo de Subteniente de la reserva por gracia especial en Junio de 1848.

En Abril de 1850 pasó por destino obligatorio al Ejército de las Islas Filipinas con el empleo de Teniente de Infantería, obteniendo el de Capitán en Diciembre del mismo año, asistiendo en 1851 á las operaciones contra los moros de Joló, Tronquil, Becotnam y Belancí, y á la toma de las cottas de los rebeldes, premiándose sus servicios con el grado de Comandante.

En Diciembre de 1853 regresó á la Península, quedando en situación de reemplazo, y habiendo obtenido en Noviembre de 1852 el empleo de segundo Comandante de la Península.

Por la gracia general de 1854 obtuvo el grado de Teniente Coronel, y en 1856, á las órdenes del General Urbiztondo, se halló en los sucesos de Julio.

En Octubre de 1856 fué nombrado Oficial del Ministerio de la Guerra, ascendiendo por reglamento en 1858 al empleo de Teniente Coronel; y durante los años siguientes, por antigüedad, á las distintas jerarquías de la Secretaría.

En Julio de 1861 obtuvo el empleo de Coronel por reglamento, siendo promovido á Oficial primero en Febrero de 1864, y en Julio del mismo año á Brigadier por reglamento.

En 1865, sin cesar en su destino, desempeñó en comisión el Gobierno de la plaza y provincia de Pontevedra, cesando en 29 de Septiembre y quedando de reemplazo.

En Septiembre de 1866 fué nombrado Gobernador militar en comisión de la provincia de Zamora, y en Febrero de 1867 en propiedad de la de Lérida; y al cesar en este mando en 26 de Julio conservó el de la brigada de la División ligera. En 15 de Agosto fué encargado de dirigir las operaciones de dicha provincia y de combatir la insurrección, debiéndose á la rapidez con que operó la pacificación del territorio y la batida de los insurrectos en Hostal del Rey.

En 13 de Septiembre fué nombrado Gobernador militar de Zaragoza, mandando la primera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña desde el 24 de Septiembre al 4 de Octubre de 1868, en que quedó de cuartel en Madrid.

En 4 de Febrero de 1875 fué nombrado Segundo Cabo en comisión de la Capitanía general de Granada, cesando en Octubre de 1879.

En 20 de Mayo de 1888 fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, en donde continúa.

Cuenta con cuarenta y dos años y once meses de servicios efectivos, y con veinticuatro años de antigüedad en el empleo de Brigadier.

Se halla en posesión, entre otras, de las condecoraciones siguientes:

La Cruz de San Fernando por los sucesos de 1856.  
La Gran Cruz blanca del Mérito militar.  
La Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Pacheco y Gutiérrez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de 27 de Agosto último, en la vacante ocurrida por pase á la

Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Juan Ampudia y Domínguez.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

*Servicios del Brigadier D. José Pacheco y Gutiérrez.*

Entró á servir como Subteniente de milicias en 1.º de Diciembre de 1845.

En Abril de 1847 fué nombrado Alférez de Caballería, obteniendo el grado de Teniente en Julio del mismo año y el empleo en el mes de Agosto.

En Mayo de 1851 obtuvo el grado de Capitán, y por la gracia general de 1854 el empleo. Durante estos años prestó el servicio de su clase en provinciales, regimientos de caballería ó como Ayudante de campo.

Por su comportamiento en Madrid en los sucesos de 1856 le fué conferido el grado de Comandante.

En 1859 y 1860 se halló en el Ejército de África, tomando parte en las numerosas acciones y batallas de dicha guerra, siendo recompensado en Octubre de 1859 con el empleo de Comandante, y en 14 de Enero de 1860 con el grado de Teniente Coronel por los méritos contraídos en ella.

En 1866 formó parte de la columna que á las órdenes del General Zavala persiguió á las fuerzas sublevadas en Aranjuez.

Se halló en la batalla de Alcolea el día 28 de Septiembre de 1868, á las órdenes del Duque de la Torre, obteniendo por dicho motivo el empleo de Teniente Coronel y el grado de Coronel.

En 1872, y mandando el escuadrón de Galicia, contribuyó á sofocar la insurrección del Ferrol, en recompensa de lo cual obtuvo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo. En Octubre de dicho año ascendió á Coronel por antigüedad, y pasó á mandar el regimiento de Bailén, y poco después el de Castillejos.

En 1873, y mandando el regimiento de la Reina, pasó al Ejército del Norte, formando parte de la columna de la Rivera, y contribuyendo á desalojar á Ollo y Dorregaray de sus posiciones de Diecastillo y Arellano, y continuando en constantes operaciones de campaña. Á fines de dicho año tomó el mando del regimiento de Villaviciosa, operando en el Ejército del Centro, y concurriendo á las acciones de Arés, Rincón de Micalar y Bocariente; y por los méritos contraídos en esta última acción fué promovido á Brigadier con la antigüedad de 22 de Diciembre.

En 1874, y siendo Gobernador militar de Lugo, logró con sus disposiciones dominar la insubordinación de las fuerzas de un batallón sedentario, formado con el provincial de Monforte y otras fuerzas, recibiendo una contusión; sufrió además tres intentonas carlistas, capturando á varios cabecillas.

En Enero de 1875 fué nombrado Jefe de la brigada de Caballería de Castilla la Nueva, hasta Septiembre de 1878, en que pasó á mandar la plaza de Cavite, en el Archipiélago Filipino.

En Diciembre de 1881 cesó en dicho destino, regresando á la Península y siendo nombrado en Febrero de 1883 Gobernador militar de Castellón, cargo en el que continúa.

Cuenta con cuarenta y dos años y diez meses de efectivos servicios, y con catorce años y diez meses de antigüedad en el empleo de Brigadier.

Disfruta, entre otras, de las siguientes condecoraciones:

La de San Fernando de primera clase, por la batalla de Tetuán.

La Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Las Cruces del Mérito Militar y Mérito Naval de tercera clase, y con distintivo rojo, por los sucesos del Ferrol en 1872.

La Gran Cruz de San Hermenegildo.

Es benemérito de la Patria, y tiene derecho á usar las Medallas de Alfonso XII y de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Gregorio Martín López, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de 5 de Septiembre último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Federico García Araoz y Landa.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

*Servicios del Brigadier D. Gregorio Martín López.*

Empezó á servir en clase de Cadete de Caballería en 6 de Agosto de 1847, y permaneció en el Colegio general Militar hasta Julio de 1850, que ascendió al empleo de Alférez por haber terminado sus estudios.

Prestó servicio de guarnición hasta fin de Noviembre de 1853, que fué destinado al Ejército de Filipinas con el empleo de Teniente.

Por Real orden de 30 de Enero de 1855, y á propuesta del Capitán general de dichas islas, se le concedió el empleo de Capitán.

En Septiembre de 1858 fué destinado con las fuerzas aliadas a la expedición de Conchinchina, permaneciendo el resto del año y el siguiente hasta el 26 de Octubre en operaciones de campaña, habiendo asistido á diferentes acciones. Por los méritos que contrajo, fué recompensado con el grado de Comandante, con la Cruz de Caballero de la Legión de honor y con la de San Fernando de primera clase.

En Enero de 1860 regresó á la Península.

En Enero de 1861 fué destinado al Ejército de ocupación de Tetuan, y en Mayo de 1862 regresó á la Península, en donde prestó servicio de guarnición.

En 22 de Septiembre de 1864 se le concedió el empleo de Comandante por sus servicios en la campaña de Cochinchina.

Se halló en los sucesos que tuvieron lugar el 22 de Junio de 1866 en esta Corte, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el grado de Teniente Coronel.

Con arreglo al decreto de gracias de 10 de Octubre de 1868, obtuvo el empleo de Teniente Coronel.

Se halló en los sucesos ocurridos en Barcelona los días 4 al 10 de Abril de 1870, siendo recompensado por sus servicios con el grado de Coronel.

En Diciembre del mismo año fué nombrado Oficial de órdenes de S. M. el Rey.

En Marzo de 1871 fué promovido á Coronel, con destino á mandar la Escuela militar del Arma, y en fin de Julio del mismo año fué destinado al regimiento de Numancia.

En 20 de Septiembre pasó á Inglaterra en comisión, con objeto de atislar á las maniobras que el Ejército de dicha Nación había de verificar.

En Abril de 1872 marchó con su regimiento á operaciones á las Provincias Vascongadas y Navarra, y por los servicios que prestó mereció que se le manifestara se le tendría presente para su ascenso, dándosele las gracias por el celo demostrado y significándosele para la Encomienda de Carlos III.

En 11 de Diciembre de 1873 fué destinado al Ejército de operaciones frente á Cartagena, habiendo asistido á los hechos de armas que dieron por resultado la rendición de la plaza. Fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase.

En Enero de 1864 fué destinado al Ejército del Centro y en Marzo al del Norte, habiéndose encontrado el 26 y 27 en las acciones de San Pedro Abanto. Por el mérito que contrajo en estos hechos de armas fué recompensado con el empleo de Brigadier por decreto de 30 de Abril.

Tomó parte en las acciones que precedieron á la entrada de las tropas en Bilbao.

En Agosto del mismo año pasó al Ejército de Cataluña, saliendo á operaciones, en cuya situación continuó hasta Marzo de 1875. Se halló en diferentes acciones y hechos de armas y fué recompensado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, que luego se le permutó por la Gran Cruz.

En Enero de 1880 pasó á la isla de Cuba, en donde desempeñó los cargos de Comandante general y Gobernador civil de las provincias de Pinar del Río y Matanzas hasta Mayo de 1882 que regresó á la Península.

En Octubre de 1884 fué nombrado Vocal de la Junta Superior consultiva de Guerra, en donde continúa.

Cuenta cuarenta y un años y dos meses de efectivos servicios, catorce años y seis meses de último empleo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de Caballero de la Legión de Honor.
- La de San Fernando de primera clase.
- La de San Hermenegildo.
- Encomienda de Carlos III.
- La Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.
- La Placa de San Hermenegildo.
- Grandes Cruces roja y blanca del Mérito Militar y de San Hermenegildo.
- Y las Medallas de la Guerra civil y de Bilbao.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Joaquín Reixa del Manzano, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 18 de Julio último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Félix Iriarte y Ugalde y de D. Bonifacio Pérez Malo.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Joaquín Reixa del Manzano.*

Empezó á servir como Cadete de Infantería el 29 de Octubre de 1844, siendo promovido á Subteniente en Julio de 1848.

En 1848 y 1849 operó en el distrito de Cataluña contra las partidas faciosas, concurriendo á varios hechos de armas y siendo recompensado con el grado de Teniente.

En 1850 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Teniente; en dicha isla operó en 1851 en persecución de piratas y partidas insurrectas, siendo premiados sus servicios con el grado de Capitán. Regresó á la Península en Enero de 1853.

Por la gracia general de 1854 le fué concedido el empleo de Capitán.

En Octubre del mismo año pasó nuevamente al Ejército de Cuba.

En Junio de 1855 se le concedió el grado de Comandante, y en Septiembre del mismo año regresó á la Península.

Desempeñó diferentes destinos hasta Junio de 1860, que pasó á prestar sus servicios á la Dirección general de Infantería, en la que permaneció hasta fin de Octubre de 1866. Por sus servicios en los sucesos del 22 de Junio de dicho año en Madrid fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito Militar.

Fué de nuevo destinado al Ejército de Cuba en Octubre del indicado año, y ascendió á Comandante por antigüedad en Mayo de 1867.

Alcanzó el grado de Teniente Coronel por la gracia general de 1868.

Desempeñó el cargo de Comandante militar de San Antonio de los Baños desde el 22 de Febrero de 1868 hasta Agosto de 1870, que ascendió á Teniente Coronel por antigüedad; pasó á mandar el segundo batallón del regimiento de la Habana, que se hallaba en operaciones; asistió á diferentes hechos de armas, siendo recompensado con el grado de Coronel en Febrero de 1871.

Continuó en operaciones hasta fin de Mayo de 1873, que fué nuevamente nombrado Comandante militar de San Antonio de los Baños, cargo que desempeñó hasta Abril de 1875, que, destinado al regimiento de la Corona, asistió á nuevas operaciones de campaña, siendo promovido á Coronel por antigüedad en el mes de Julio del último año, quedando en situación de reemplazo.

En Febrero de 1876 fué nombrado Secretario de la Subinspección general de Infantería, cargo que desempeñó hasta Enero de 1882, que regresó á la Península.

En 19 de Junio del mismo año se le nombró Jefe de la brigada de reserva y depósito núm. 68, y en Marzo de 1884 de la de Burgos, núm. 128, en la que permaneció hasta Septiembre del mismo año, que pasó á mandar la zona de Talavera de la Reina.

En Octubre siguiente fué nombrado Director de las Conferencias de Oficiales y Academia preparatoria de Valladolid; en este destino permaneció hasta Noviembre de 1885, que se le confirió el mando del regimiento del Príncipe, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, diez y siete años y ocho meses de antigüedad y trece años y tres meses de efectividad en el empleo de Coronel, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruces de primera, segunda y tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y de segunda y tercera de la misma Orden con distintivo rojo.
- Cruz de Carlos III.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Y Medalla de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Heliodoro Barbáchano y Aguirre, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 30 de Septiembre último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Federico Ferrater y Janer y de D. Juan Villalonga y Soler.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

*Servicios del Coronel de Caballería D. Heliodoro Barbáchano y Aguirre.*

Ingresó en el Colegio general militar en 21 de Agosto de 1850, en Diciembre del mismo año pasó al Colegio de Caballería, y ascendió á Alférez en Junio de 1853.

Por gracia general obtuvo el grado de Teniente el año de 1854.

Se halló en los hechos de armas que tuvieron lugar en la Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, emprendiendo el 17 la marcha para Zaragoza, y asistiendo al bloqueo de esta plaza hasta su rendición. En Agosto del mismo año se le concedió la Cruz de San Fernando, de primera clase, en recompensa de los servicios que prestó en Madrid los citados días 14, 15 y 16 de Julio.

En el año de 1860, formando parte del Ejército expedicionario de África, asistió al combate de los Llanos de Tetuán, en el que le mataron el caballo que montaba; el 4 de Febrero se encontró en la batalla de Tetuán y toma de la plaza, y en Marzo concurrió á la acción de Samsa y batalla de Vadrás. En Enero de este año fué promovido á Teniente por antigüedad, y en Marzo se le concedió el grado de Capitán, en recompensa del mérito que contrajo en los Llanos de Tetuán.

En el año de 1866, y por consecuencia de los sucesos de aquel año, fué dado de baja en el Ejército, al que volvió en Octubre de 1868 con el empleo de Comandante. En Noviembre del mismo año se le concedió el empleo de Teniente Coronel.

Por servicios prestados en el distrito de Castilla la Vieja en el año de 1869, durante las insurrecciones carlista y republicana, fué recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

En 18 de Noviembre de 1872 marchó á Cataluña, en cuyo distrito terminó el año en operaciones de campaña. En Octubre del mismo se le concedió el grado de Coronel por gracia especial, y en Diciembre le fué conferido doble grado de Coronel por los especiales servicios prestados en el distrito de Burgos durante la insurrección carlista.

El mes de Enero de 1873 lo pasó en operaciones, siendo ascendido en este mismo mes al empleo de Coronel por sus servicios en el Ejército de operaciones de Cataluña.

En Marzo se le confirió el mando del regimiento de Tetuán, 5.º de cazadores, y destinado á mandar la columna denominada del Payés, permaneció en persecución de las facciones hasta Junio.

En 1874 se encontró en los sucesos que tuvieron lugar en Barcelona y pueblos inmediatos de Sans y Sarriá, con motivo de la insurrección cantonal. Durante el año 1874 estuvo de operaciones en Cataluña, asistiendo á la acción de Caldas de Mombuy y otras. Organizada en Gerona la columna del Ampurdán, fué nombrado Jefe de ella, continuando en operaciones de campaña hasta Marzo de 1875. En Febrero de este último año se le concedió la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo rojo por el mérito que contrajo en la acción de Caldas de Mombuy.

En 1881 fué destinado á mandar un depósito de instrucción y doma establecido en Córdoba, y en Noviembre se encargó intrinamente del mando de dicha plaza y provincia hasta Diciembre del mismo año.

En Junio de 1882 se le concedió el mando del regimiento de Reserva núm. 20, desempeñando también interinamente el cargo de Gobernador de la plaza y provincia de León.

En Marzo de 1883 se le destinó á mandar la Remonta de Extremadura, donde permaneció hasta Octubre de igual año, en que se le nombró Gobernador militar del Palacio de Buenavista.

Ultimamente ha mandado diferentes regimientos de Reserva y desempeñado interinamente en diversas ocasiones el cargo de Gobernador militar de la plaza y provincia de Palencia.

En la actualidad se halla mandando el regimiento cazadores de Galicia.

Cuenta treinta y ocho años de efectivos servicios, diez y seis de antigüedad y quince y nueve meses de efectividad en el empleo de Coronel, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de San Fernando de primera clase.
- Idem y Encomienda de Isabel la Católica.
- Cruces de segunda y tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y las de la misma clase y orden con distintivo rojo.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de África y de la Guerra civil.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Capitán de navío de primera clase D. Adolfo Navarrete y Escudero, á propuesta de la Asamblea de la Real y Militar orden de San Hermenegildo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 4 de Julio de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Mauricio Hernando y Camarero, Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cese en dicho cargo y pase á la situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 1.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, Capitán general de Castilla la Vieja, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Las economías hechas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de este año en la parte del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente á la Dirección de Administración local, reduciendo sus gastos en una cantidad que excede del veinte y cinco por ciento, no hubieran podido realizarse sin una reorganización de ese Centro directivo.

Para atenderlas y hacerlas aún más cuantiosas en las dependencias provinciales y municipales de la Dirección, reorganizando cuantos servicios dependen de la misma, deberá V. I. consagrar todo su celo y toda su actividad á su estudio, á fin de completar y terminar en un período breve la obra que hoy se inicia en beneficio de los intereses del Estado.

Base de esos estudios y de ulteriores proyectos es la instrucción que acompaña á esta Real orden, que organiza y establece sobre reglas y principios nuevos las oficinas centrales de la Administración local y la tramitación de los expedientes. Con arreglo á ellos debe V. I. procurar, ante todo, que se abrevie y simplifique el estudio y el despacho de los negocios encomendados al Centro que V. I. dirige, á fin de satisfacer en este punto las reclamaciones de la opinión, que demanda con justicia una tramitación rápida y sencilla, como más eficaz y provechosa para los intereses del Estado y para los de los particulares, á quienes afectan los múltiples y variados expedientes de ese ramo importantísimo.

Este es el fin primero á que atiende, y es de esperar realice, la instrucción adjunta. Por virtud de lo que en ella se dispone, desaparecen las Secciones, que eran una rueda inútil y embarazosa del procedimiento gubernativo, se reduce el número de los Negociados y se distribuyen entre los mismos los asuntos en que han de entender, con arreglo á una clasificación fundada en su naturaleza respectiva y en sus indudables analogías. Del celo y de la actividad de los funcionarios dependientes de V. I. responde lo dispuesto en el art. 8.º, que da á la Dirección medios bastantes para asegurar el buen servicio, á la vez que el art. 9.º ofrece al Ministro los necesarios para premiar á los que se distinguen, de una manera adecuada, racional y equitativa.

La brevedad y aun la rapidez necesarias en el despacho de los negocios no obstarán en modo alguno á que en esta parte de la tramitación administrativa se atiendan y obedezcan los principios elementales de todo procedimiento, dándose satisfacción á una gran necesidad por todos sentida: la de oír á los interesados antes de resolver las cuestiones que les afectan. Esta regla axiomática ha sido con frecuencia desconocida, y una mala tradición, que conviene combatir y desarraigada, origen de no pocos abusos é inmoralidades, ha convertido el despacho de los expedientes administrativos en oficio misterioso y secreto donde sólo había de admitirse la intervención de los iniciados. Esto pugna con las convicciones más generalizadas en nuestro tiempo y con las condiciones de nuestro régimen político, que es, ante todo, régimen de publicidad, de libre discusión y de respeto á todos los derechos.

Ha ocurrido en la tramitación de los expedientes lo mismo que en la instrucción de las causas. El sumario reservado y secreto corresponde á una época que ya ha desaparecido, para ser sustituido por el juicio oral y público; de igual modo el expediente secreto, tramitado sin audiencia de parte é influido por toda clase de medios, menos los públicos y legítimos, es un anacronismo incompatible con el modo de ser y con las condiciones de la sociedad moderna. La Administración debe proceder como servidora del país, y á nadie más que á ella importa que sus actos sean precedidos del debate más amplio, y que se aporten á sus resoluciones las mayores luces, procurando hallar y resolver lo que parezca justo, después de oídas las opuestas pretensiones de las partes que en todo expediente controvirten sus respectivas demandas.

En este punto y en otros encaminados á evitar ó disminuir dilaciones justamente censuradas, el Ministro que suscribe, no sólo se ha inspirado en su propio convencimiento, sino que ha atendido y hace suyas propuestas parlamentarias rectamente intencionadas, sin perjuicio de lo que acerca de ellas puedan resolver en su día las Cortes, atribuyéndoles un carácter y una eficacia más generales y decisivos.

Al mismo fin de simplificación y rapidez se encamina la Instrucción al distinguir los asuntos que radican en el Centro que V. I. dirige, en dos clases, encomendando gran número de ellos á la resolución de

la Dirección, y reservando al Ministro los de mayor importancia, a cance y trascendencia, regla que en parte se restablece copiándola de disposiciones reglamentarias anteriores, y que atiende también á reclamaciones de la opinión, dignas del mayor respeto. Sólo así se justifica por una parte y se demuestra por otra la utilidad y la conveniencia de las Direcciones. Si éstas han de ser tan solo la equivalencia de los antiguos Oficiales de Secretaría, si no han de representar una autonomía y funciones propias, lo más sencillo sería hacerlas desaparecer del presupuesto.

Para el desenvolvimiento y ejecución de estas bases debe V. I. inspirarse en aquellos móviles, seguro de que si se cumplen y realizan se habrá alcanzado el objeto á que atiende esa reforma, que si hoy se plantea dentro de límites modestos y reducidos, podrá el día que se lleven á sus últimas consecuencias los principios consignados, y cuando con arreglo á ellos se reorganicen las dependencias provinciales y municipales de la Dirección de Administración local, constituir un progreso y un adelanto, quizás el más radical y beneficioso para los intereses públicos desde 1845 hasta nuestros días.

Para completar todo este trabajo, convendrá en extremo que V. I. procure introducir, en las operaciones manuales de la Dirección, aquellos procedimientos que simplifican y aceleran la terminación de los asuntos. Los modelos impresos ya usados en algunos Negociados del Ministerio, la reproducción mecánica de todas las disposiciones de carácter general y la copia por ese procedimiento, no sólo ahorran un sinnúmero de empleados que antes desempeñaban los servicios de copia, sino que facilitan la terminación y evitan dilaciones á veces considerables.

Al iniciar la Dirección de su digno cargo este procedimiento, en gran parte empleado con singular éxito en el primer Cuerpo consultivo del Estado, hay dos condiciones que recomiendo especialmente al celo de V. I., porque de ellas dependerá el éxito de las reformas. La primera es la necesidad de que los Jefes de Negociado se persuadan de que el trabajo pesará en adelante exclusivamente sobre ellos, y de que sus auxiliares solamente lo son en el sentido literal de la palabra, para prepararles y facilitarles el estudio personal de los trabajos, cuyo resultado llevarán más tarde á V. I., bien para que decida el asunto, bien para que, formando sobre él juicio completo, pueda dar cumplida cuenta al Ministro. La segunda, que dependerá en gran parte del modo de plantear esta instrucción, consiste en persuadir al público de que en adelante nadie que tenga asuntos en esa Dirección necesitará de influencias ni de agentes intermediarios, porque todos los intereses tienen asegurada la manera de hacerse oír y establecida la garantía de que los expedientes quedarán terminados y resueltos en el plazo señalado por las leyes. Nada honra tanto á una Administración como el proceder en términos que todos sus actos sean conocidos, y que ninguna aspiración interesada tenga el derecho de esparcir sobre sus móviles y sobre su conducta sospechas fáciles de tornarse en calumnias.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el despacho de los asuntos de esa Dirección, y recomendar á V. I. el mayor celo y la actividad más resuelta en su ejecución.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Administración local.

## INSTRUCCION

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Artículo 1.º Para el despacho de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Administración local, se distribuirá el personal afecto á la misma en los Negociados siguientes, cada uno de los cuales tendrá la denominación y entenderá en los negocios que á continuación se expresan:

## Negociado primero.—Organización.

Autorizaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para litigar.  
División territorial, municipal y provincial.  
Deslindes.  
Agregaciones y segregaciones.  
Variaciones de capitalidad.  
Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.  
Competencias.  
Boletines oficiales.  
Creación y supresión de Establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

## Negociado 2.º—Personal municipal y provincial.

Nombramiento, reemplazo y suspensión de Alcaldes.  
Suspensiones, incapacidades y excusas de Concejales.

Organización y constitución de Juntas municipales.  
Nombramiento y separación de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiéndose en esto el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.  
Constitución de las Comisiones permanentes de Pósitos.  
Jubilaciones de empleados municipales.  
Suspensiones, incapacidades y renunciaciones de Diputados provinciales.  
Constitución de Comisiones provinciales.  
Secretarios y Contadores de Diputaciones.  
Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.

## Negociado 3.º—Presupuestos.

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.  
Recursos relativos á los mismos.  
Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.  
Contingente provincial.  
Impuestos y arbitrios provinciales.  
Inventario de los bienes y derechos de las provincias.  
Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.  
Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.  
Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.  
Arbitrios é impuestos municipales.  
Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.  
Empréstitos municipales y operaciones de crédito.  
Presupuestos de cárceles.

## Negociado 4.º—Contabilidad.

Libros de contabilidad provincial.  
Resúmenes y balances.  
Estadística.  
Cuentas provinciales con todas sus incidencias, y recursos de alzada que produzcan.  
Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales.  
Expedientes de alcance y suministros.  
Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales.  
Libros de contabilidad municipal.  
Resúmenes y balances.  
Estadística.  
Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.  
Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.  
Expedientes de alcance y suministros.  
Indemnizaciones y malversación de fondos municipales.  
Nombramiento de Delegados.  
Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

## Negociado 5.º—Compra, venta y conservación de bienes municipales y provinciales.

Expedientes sobre autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar éstos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.  
Expedientes para la venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.  
Adquisición de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios.  
Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.  
Enajenación de idem.  
Arrendamientos.  
Servidumbres públicas.  
Deslinde de fincas.  
Acotamientos de montes.  
Roturaciones arbitrarias.  
Aprovechamientos comunales.  
Mancomunidad entre Ayuntamientos.  
Censos y otras cargas.  
Actos conservatorios.  
Multas impuestas por cuestiones que correspondan á este Negociado.

## Negociado 6.º—Cuestiones de policía urbana, rural y abastos.

Cuestiones sobre abastos.  
Cuestiones sobre expropiación forzosa.  
Adopción de planos generales de población y sus reformas.  
Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.  
Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.  
Alineación y rasantes de idem id.  
Construcción de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.  
Construcción de caminos vecinales.  
Prestación personal.  
Construcción y conservación de aceras y enpedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.  
Concesión de tranvías urbanos y su policía é incidencias.  
Policía de servicio de carruajes públicos ordinarios.  
Alumbrado público.  
Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.  
Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.  
Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.  
Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineación establecida.  
Construcciones en solares yermos.  
Derribo de edificios ú obras que amenacen ruina.  
Cuestiones sobre supresión de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la vía pública.  
Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.  
Idem sobre las demás cuestiones de policía urbana y construcciones civiles.  
Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.  
Ferias y mercados y demás depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.  
Pesos y medidas.  
Las demás cuestiones de policía de abastos.  
Los expedientes sobre multas de asuntos que correspondan á este Negociado.

## Negociado 7.º—Quintas.

Expedientes é incidencias de la aplicación de la ley de Reemplazos.

## Negociado 8.º—Registro.

Registro de los Negociados de la Dirección.  
Notificaciones á los interesados en los expedientes que se tramitan en la misma.  
Instrucción de los interesados en los expedientes que les afectan.  
Personal de la Dirección.  
Material de la misma.

## Inspección facultativa de Pósitos.

Visitas de inspección á los mismos.  
Informe facultativo de los expedientes de Pósitos en que fuere necesario evacuarlo.  
Redacción de una Memoria anual sobre el estado de dichos establecimientos.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación podrá por sí, ó á propuesta de la Dirección, alterar la distribución hecha en el artículo anterior, y aumentar ó disminuir el número de Negociados que el mismo expresa.

Art. 3.º El Registro general del Ministerio entregará diariamente al Registro de la Dirección debidamente clasificados las comunicaciones, instancias y demás documentos recibidos y que deban estudiarse, tramitarse y resolverse en ella.

Art. 4.º El Registro de la Dirección no recibirá ni cursará más documentos que los que procedan del Registro general. Sentará en sus libros, inmediatamente que los reciba, los documentos que el Registro general le envíe. Dará al Registro general recibo de los documentos que se le entreguen y los distribuirá en el acto á los Negociados de la Dirección.

Art. 5.º Los Negociados devolverán al Registro los expedientes despachados, con las órdenes que los acompañen y que hayan de circularse.

El Registro de la Dirección entregará al general del Ministerio, para su salida, las órdenes que hayan de comunicarse, y conservará los expedientes clasificados en *despachados* y en *tramitación*, hasta que deban remitirse al Archivo ó devolverse al Negociado correspondiente, porque haya sido evacuado y cumplido el trámite de que penden.

Art. 6.º Serán enviados al Archivo los expedientes en los cuales se haya ultimado la vía gubernativa, inmediatamente que se haya dado término á ella bien por haberse dictado la Real orden que le ponga término, bien porque haya transcurrido el plazo para apelar de la orden de Dirección que lo ultimó.

Art. 7.º El Registro de la Dirección presentará al Director el primer día de cada mes, los tres estados siguientes:

- Uno de todos los expedientes entrados en la Dirección en el mes anterior, con expresión de la fecha en que entraron.
- Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por el Ministro, con expresión de la fecha en que se despacharon.
- Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por la Dirección, con expresión de la fecha en que é ta los despachó.

Los expedientes en que ha de conocer el Ministro y en que la Dirección ha de proponer las resoluciones que á su juicio deban de adoptarse, aparecerán incluidos en el estado *c* como despachados por la Dirección en la fecha con que el Director haya suscrito la nota dirigida al Ministro.

Estos estados deberán aparecer clasificados y divididos por Negociado.

Art. 8.º El Registro deberá hacer constar en dichos estados los motivos que alegue el Negociado correspondiente para justificar el hecho de que un expediente no haya sido despachado en los quince días siguientes á su entrada en la Dirección.

Cuando los motivos no sean fundados á juicio del Director, ó cuando no se dé explicación alguna del retraso, podrá el Director imponer al Jefe del Negociado una multa de la décima parte al total del sueldo mensual que percibe.

Art. 9.º Con las cantidades retenidas por virtud de estas órdenes de multa se formará un fondo especial á disposición del Ministro para premiar á los empleados que se distinguen por su laboriosidad, su celo ó su inteligencia.

Art. 10. Los Jefes de Negociado guardarán en el despacho de los expedientes el orden riguroso de entrada, salvo que por el Director se les dé orden motivada y escrita en contrario.

La infracción de esta regla será penada en los términos que establece el art. 8.º para el retraso en el despacho de expedientes.

Art. 11. De la orden del Director imponiendo las multas que establecen los artículos 8.º y 10 podrá el empleado á quien se hayan impuesto alzarse ante el Ministro, y éste revocarla ó modificarla en el plazo de tres días. Transcurrido este plazo, la resolución del Director queda firme.

Art. 12. En los diez días siguientes á la entrada de todo expediente, solicitado ó documento de cualquiera clase, el Jefe del Negociado informará verbalmente al Director acerca de él.

Art. 13. Si del estudio del expediente resultare que hay necesidad de reclamar algún documento ó de pedir informe á alguna dependencia ó funcionario, antes de proponer resolución, se acordará así, haciéndolo constar en el expediente y expidiendo el Director la orden oportuna, que será acordada y circulada por él, cualquiera que sea la dependencia ó funcionario de que se trate.

Art. 14. Cuando el informe se pida á alguna dependencia ó funcionario, éstos evacuarán el trámite en el plazo de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá éste á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en Filipinas á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias podrán prorrogar dichos plazos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 15. Evacuados los trámites necesarios para completar el expediente y recibidos los documentos indispensables para su despacho, ó estudiado el asunto, en el caso de que no haya necesidad de practicar ninguna de esas diligencias, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se les señale, y sin que pueda bajar ésta de diez días ni exceder de treinta, aleguen por escrito lo que convenga á su derecho y presenten los documentos y justificantes que procedan.

Durante el plazo por que se haga esta comunicación, el expediente de que se trata estará de manifiesto para los interesados en el Negociado de Registro de la Dirección á las horas de oficina.

Si los interesados no se presentaren á ejercitar el derecho que tienen de instruirse del expediente ó de alegar en el plazo

de treinta días, á partir de aquel en que hubiesen sido notificados, caducará ese derecho.

Art. 16. Instruidos los interesados y recibidas sus alegaciones, volverá el expediente al Negociado para su despacho. El Jefe del Negociado deberá prepararlo y presentarlo á resolución en el término de diez días.

Art. 17. Si el asunto fuere de los que hayan de someterse á la resolución del Ministro, el Director redactará la única nota que debe obrar en dicho expediente, nota en la cual hará constar la opinión del Jefe del Negociado y su acuerdo con ella, y en el caso de que este acuerdo no exista, su propio parecer.

Si el asunto fuere de los que hayan de ser resueltos por el Director, ya por virtud de sus facultades propias, ya por las que tiene delegadas por el Ministro, conforme á lo que establece esta instrucción, la nota única que debe obrar en el expediente la redactará y suscribirá el Jefe del Negociado.

Art. 18. Toda nota contendrá:

1.º Un índice de los documentos que forman el expediente.  
2.º Un resumen de los hechos manifestados, alegados y demostrados que se redactará por resultados numerados.

3.º Indicación de las leyes, decretos, Reales órdenes, resoluciones y jurisprudencia alegadas y citadas, ó que sin haberlo sido deban tenerse en cuenta para la resolución.

4.º Las consideraciones legales y administrativas que procedan en apoyo de la resolución que se proponga, así como las alegadas en el expediente.

5.º La propuesta de resolución que el Director ó el Jefe de Negociado estimen oportuna.

Art. 19. A continuación de la nota, el Ministro ó el Director, según los casos, reso verán lo que estimen oportuno.

Art. 20. El Director de Administración local acordará, cumplirá y comunicará todas las órdenes que deban adoptarse para la práctica de los trámites establecidos por las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes.

Estos acuerdos se comunicarán por orden de Dirección ó empleando la fórmula de *Real orden comunicada* cuando así lo exijan la naturaleza del trámite ó la categoría del funcionario ó dependencia á quienes la orden se comunique.

Art. 21. Firmará asimismo todos los traslados de Reales órdenes que se dicten, salvo las dirigidas á los Cuerpos Colegiados, las que establezcan disposiciones de carácter general y las que hubieren de publicarse en la GACETA DE MADRID.

Los traslados de Reales órdenes que hayan de dirigirse á los demás Ministros ó al Consejo de Estado, los comunicará el Director á los Subsecretarios ó Directores de otros Ministerios ó al Secretario general de dicho alto Cuerpo consultivo.

Art. 22. El Director de Administración local, como Delegado del Ministro de la Gobernación, resolverá en definitiva y comunicará el acuerdo que recaiga con la fórmula de *Real orden comunicada* en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos ordinarios, extraordinarios, adicionales y refundidos de los Ayuntamientos y las Diputaciones y alzadas sobre los mismos.  
2.º Libros de contabilidad municipal y provincial, resúmenes y balances y estadística.

3.º Incidencias de quintas, excepto el caso de que hubiera de dictarse resolución distinta á la propuesta por el Consejo de Estado.

4.º Presupuestos de cárceles.

5.º Amilaramientos.

6.º Repartimientos.

7.º Contingente provincial.

Art. 23. El Director general de Administración local resolverá en definitiva por sí mismo, y comunicará el acuerdo que recaiga como orden de Dirección en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Autorizaciones para litigar, transigir y apartarse del litigio, siempre que la cuantía de la cosa litigiosa no sea mayor de 25.000 pesetas.

2.º Deslinde.

3.º Asociaciones de las provincias y de los Municipios para fines comunes.

4.º Impuestos y arbitrios municipales y provinciales.

5.º Cuentas con todas sus incidencias y las alzadas que produzcan, siempre que se refieran á presupuestos de gastos que no excedan de 100.000 pesetas.

6.º Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades que no excedan de 25.000 pesetas, hechas por cualquier concepto á los fondos provinciales y municipales.

7.º Expedientes de alcance, de suministros, de indemnización y de malversación de fondos, siempre que no exceda en ellos la cantidad de que se trata de la referida cifra.

8.º Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y los Ayuntamientos, empréstitos y operaciones de crédito, dentro de los mismos límites.

9.º Compra, venta y conservación de los bienes municipales y provinciales, cuya cuantía no exceda de la cantidad referida.

10. Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos, en particular.—Alineaciones y rasantes de calles, plazas y paseos, en particular.—Prestación personal.—Construcción y conservación de aceras y empedrados.—Incidencias de los tranvías y su policía.—Policía del servicio de carruajes públicos ordinarios.—Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.—Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular, sobre construcciones en lugares yermos.—Cuestiones sobre supresión de obstáculos en la vía pública y en los cursos de aguas, alcantarillas, etc.

11. Ferias y mercados y demás depósitos ó establecimientos de ventas de subsistencias.—Pesas y medidas.—Las demás cuestiones de policía de abastos.

12. Multas.

13. Cuestiones sobre expropiación forzosa.—Alumbrado público.—Abastecimiento de aguas y su aprovechamiento, siempre que la cuantía de la cuestión suscitada no exceda de pesetas 25.000.

14. Subastas de servicios y obras públicas, provinciales y municipales, cuando el tipo de las mismas no sea superior á la indicada cantidad.

15. Construcción de edificios públicos, de caminos vecinales y concesión de tranvías, siempre que los respectivos presupuestos no sean mayores de 25.000 pesetas.

16. Derribo de edificios ú obras que amenacen ruina, dentro de los mismos límites.

Para que el Inspector facultativo de Pósitos gire cualquier visita á los mismos, será indispensable que reciba orden acordada y comunicada del Ministro.

Dictará además informe en los expedientes en que el Director ó el Ministro le ordenen que lo haga, y sobre las cuestiones ó extremos que la orden señale.

Art. 24. De las resoluciones que la Dirección adopte en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, podrán al-

zarse los interesados ante el Ministro en el plazo de quince días, á contar desde que se les notificó la providencia recurrida.

Art. 25. El Director podrá, siempre que lo estime oportuno, elevar á conocimiento del Ministro, para que éste lo resuelva, cualquiera de los expedientes en que le compete dictar resolución, conforme á lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

El Ministro de la Gobernación podrá asimismo reclamar también que se le someta cualquiera de los expedientes mencionados para dictar en él la resolución que estime oportuna.

Art. 26. Los interesados en los expedientes que se tramitan por la Dirección de Administración local, harán constar en la misma el lugar y la persona á quienes deban hacerse las notificaciones que procedan.

Art. 27. La Dirección les notificará la comunicación á que se refiere el art. 15 y las resoluciones definitivas que en el mismo se dicten.

Art. 28. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiera firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo primero de este artículo, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 29. Los términos correrán desde el día en que se hubiese hecho ó publicado la notificación, y no se contarán en ellos los días festivos.

Art. 30. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo, el tiempo intervido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado.

Art. 31. Antes del 1.º de Febrero de cada año, la Dirección de Administración local publicará en la GACETA DE MADRID un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año anterior, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados por Negociados y con referencia de la fecha en que se incoaron.

Art. 32. Para facilitar y abreviar el despacho de los expedientes, se sujetarán los documentos que en los mismos hayan de expedirse á una modelación impresa, que será propuesta por la Dirección al Ministro, y que después de aprobada por éste, se hará conocer al público por medio de la GACETA DE MADRID. Los modelos que en virtud de este artículo se redacten formará parte de la presente instrucción.

También se hará uso con el mismo objeto y en análogas condiciones de los medios mecánicos de reproducción necesarios para la comunicación de órdenes, circulares y traslados que por su extensión ó su número hicieran necesaria la adopción de dichos medios.

Art. 33. Esta instrucción comenzará á observarse el día 10 de Octubre próximo.

La Dirección de Administración local dictará todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la misma.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á las contenidas en la presente Instrucción.

Madrid 30 de Septiembre de 1888. Aprobado por S. M.—MORÉ.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

## SECRETARÍA

*Relación de los pleitos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado que á tenor de la disposición 1.ª transitoria de la ley orgánica de este Tribunal, pasan á ser pleitos.*

En 10 de Septiembre de 1887. D. Fernando Colón y de la Cerda, Marqués de Barboles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1887, sobre reclamación de agravo por contribución territorial impuesta á unas fincas del término de Seseña (Toledo).

En 11 de Marzo de 1887. D. Joaquín Oña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1886, sobre pago de intereses de demora por la falta del pago del último plazo de la compra de la casa núm. 4 de la calle de Alcalá, de esta Corte.

En 29 de Octubre de 1887. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1887, sobre reclamación al Ayuntamiento de Balaguer de la cantidad de 10.124'05 pesetas entregadas indebidamente por el Recaudador del Banco de aquella localidad (Lérida).

En 30 de Diciembre de 1884. D. Francisco Secall Giné contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Octubre de 1884, sobre derecho á pensión, como padre de Miguel, soldado que fué del Ejército de Cuba.

En 25 de Mayo de 1888. Doña Isabel Andren Mercadal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Abril de 1888, sobre derecho á pensión de viudedad (Pontevedra).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1888. — El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 3 de Octubre de 1888. D. Ramón Leal y García, Comandante de Caballería, retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Agosto de 1888, sobre mejora de haber de retiro.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

El extractor de vinos D. Laureano Arango ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la siguiente instancia: «Excmo. Sr.: D. Laureano Arango, gerente de la Sociedad Arango y Planas, exportadores de vinos del país á Ultramar, tiene el honor de llamar la elevada atención de V. E. sobre los puntos siguientes:

La última ley promulgada sobre alcoholes, que obedece sin duda á un gran pensamiento de V. E. en su nacimiento, sufrió en el Congreso variaciones tales que la hicieron ineficaz para el objeto á que se encañaba.

Este objeto no era otro evidentemente que el de proteger la industria alcohólica del país, poniendo una valla á la avalancha de introducción de los alcoholes extranjeros.

Así se explica la intención patriótica de V. E. al considerar la suavidad y benevolencia con que se procede en la imposición del gravamen sobre los productos alcohólicos fabricados aquí. Pero ¿qué haremos con esto los exportadores de vinos, si los fabricantes de espíritu, del país, al ver que el extranjero tiene cerrados sus almacenes y su nueva introducción, por razón del gravamen que se les impone, han elevado de golpe sus precios normales, de duros 55 los 516 litros espíritu de 35 grados, á duros 110 á que nos obligan á pagárselos, porque no tienen competencia?

Esta inmotivada exageración de parte de nuestros productores, toda vez que ninguno ha pagado el gravamen, da por resultado definitivo enriquecerse una docena (porque no son más) sin provecho para el Tesoro, y con la inmediata matanza de la exportación del vino, que es la principal riqueza del agricultor español.

Los gritos de éste los oír V. E. muy pronto, porque se acerca la nueva cosecha, y habrá que ver quién se la compra para exportar, ya que debiendo llevar generalmente los vinos para Ultramar, sobre todo hacia el Sur y Norte, desde 20 á 22 grados de fuerza alcohólica, la diferencia que arguye el alza del precio del alcohol se traduce exactamente en un aumento de precio sobre el vino, de pesetas 9 1/2, por carga catalana de 120 litros.

Los mercados del Sur están abatidos por el exceso de derechos arancelarios que gravan la importación allí, y en semejantes circunstancias no es posible sostener la concurrencia con los vinos italianos ni franceses, sobre todo con los primeros, á menos de hacer fuertes concesiones en precios, que no es posible, si en vez de abaratar aquí la mercancía, la encarecemos más todavía.

Hay más: para dar ciertas condiciones á casi todo el vino que se exporta, se necesita de toda necesidad adicionarlo con una parte de mistela. La mistela es el mosto que va saliendo del trapicheo de la uva, al cual se agrega inmediatamente un 20 y pico por 100 de alcohol para evitar su fermentación, con lo que queda convertido ese mosto en mistela. Esto se comprende que hay que hacerlo indispensablemente en el acto de la vendimia y sin dilación alguna. Sirvase, pues, calcular V. E. á qué precio resultará esa mistela, que no es más que vino sin fermentar, si hay que pagar el alcohol de vino á duros 110, y el industrial, de la única fábrica existente aquí, á duros 130, que se piden por los 516 litros de 40 grados.

Resultado final: que se mata la exportación de vinos, y que si esto reflujera sólo sobre mí, exportador, y sobre un par ó tres docenas que se dedican á este ramo, fuera cuestión reducida á cerrar almacenes de unos cuantos más ó menos y cambiar de profesión; pero el mal grave es el de la agricultura vinícola, que no tiene otra salvación que la de la exportación, sin la cual muere irremisiblemente.

En esta atención, y acogido á la ley de 14 de Abril de 1888, que establece las bases de la admisión temporal de las mercancías que sean susceptibles de transformación ó de modificación;

A V. E. suplico se digno concederme, previas las formalidades procedentes, la introducción, siquiera sea como medida transitoria, por esta Aduana de 25 bocoyes de espíritu industrial neutro de 40 grados cubiertos, para ser reexportado por la misma Aduana, y mediante su inspección y mi fianza correspondiente, después de encabezado el vino á que lo destino; rogando á V. E. su resolución con la brevedad que el caso exige.

Barcelona 25 de Agosto de 1888.—Excmo. Sr.: Laureano Arango.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales, de 14 de Abril último, á fin de que las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades Económicas, las Cámaras de Comercio, y en general todas las personas á quienes afecte la concesión solicitada, puedan exponer á este Centro directivo cuanto estimen oportuno respecto al particular, según lo establecido en el art. 7.º de la indicada ley.

Madrid 14 de Septiembre de 1888.—El Director general de Aduanas, Pedro Alcántara de Ezeiza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Habiendo terminado á las doce de la noche de ayer el plazo señalado en el programa de 1.º de Marzo de 1887 para admitir al concurso ordinario del presente año las Memorias escritas sobre los temas:

1.º Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política, y se analice su naturaleza desde el punto de vista del derecho, para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

2.º Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja

la locura, con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

Se anuncia el lema de la única Memoria que se ha presentado sobre el primer tema en 30 de Septiembre último; lema: Siempre tendréis pobres en medio de vosotros.

Sobre el segundo tema no se han presentado trabajos, por cuya razón se ha declarado desierto el concurso.

La Academia examinará aquella Memoria, y publicará el resultado del concurso.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Septiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74.623
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76.892
Idem amortizable al 4 por 100.....	89.239
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....	104.384
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	106.475
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	105.642

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Director general, Carlos Testor.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

Núm. 21	José María Castellón.—Alhama.
22	Victor Molinero.—Miranda de Ebro.
23	Manuel de las Heras.—Ciudad Rodrigo.
24	Francisco Fernández Córdova.—Santander.
25	Cayetano Súnico.—Guadalajara.
26	José Orte.—Vallecas.
27	Luciano Gómez.—Pedrosillo de Alba.
28	Agapito Arenas.—Segovia.
29	Elena Español.—La Coruña.
30	Guillermo Martínez.—Segovia.
31	Manuel Sánchez.—Cogolludo.
32	Cura párroco.—Juncos.
33	Alejandro Flórez.—Segovia.
34	Alfredo Madrid.—Vicalvaro.
35	Gregoria Escobar.—Valladolid.
36	Nicanor Belmonte.—Tetuán.
37	Victor Saguar.—Carabanchel.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián...	Doña Catalina Piñeiro.—Escalinata, 6, tercero.
Barcelona.....	Manuela Vallejo.—Arco Santa María.
Idem.....	La Santo.—Sin señas.
E. Murcia.....	Francisca Caspe.—Espíritu Santo, 18, principal.
Badajoz.....	Ramona Sáenz.—Puerta del Sol, Zaragoza, número 3, segundo (ausente).
París.....	Carmen.—Alcala, dos nueves.
Carpio.....	D. Lorenzo Gálvez Bonilla.—Preciados, 54, primero.
Mérida.....	Manuela Iglesias.—Ardemans, 5.
Cávas.....	Eulogio Soriano.—Hotel Inglés.
San Sebastián...	Lorisga.—Correo Central.
Idem.....	Matilde Otano.—Arenal, 22, principal.
Oviedo.....	Gómez Marcos.—Congreso.
Alcoy.....	Juan Almela.—Claudio Coello, 17.
Baza.....	Pedro García López.—Gasca, 43.
Alcoy.....	Francisco Femenia.—Sin señas.
Lisboa.....	Guilherme Ruiz Barreto.—Puerta Sol, 3, hospedería Zaragoza (ausente).
Barcelona.....	Campuzano.—Sin señas.
Idem.....	Emerio de Miguel.—Idem.
Idem.....	Marquesa Lorighozo.—Espaneros.
Villafranca del Bierzo.....	Emilio Martínez.—C. Descalzas, 8, segundo, 3.
<i>Noroeste.</i>	
Oviedo.....	D. Agustín Arbolea.—Paseo de Areneros.
<i>Norte.</i>	
Huelva.....	Joaquín Inclán.—Ronda Santa Bárbara, 7.
Cádiz.....	Carmen Mattos.—Españoleto, 21.
Torrelaguna.....	Avelino Umberth.—Cardenal Cisneros, 7.
<i>Sur.</i>	
París.....	Bonasersior.—Santa María, 45.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, autorizado por Real orden del 23 de Agosto último, tiene acordado sacar á pública subasta las obras de construcción del nuevo Matadero público, para toda clase de reses, que minuciosamente se detallan en la Memoria explicativa, planos, pliegos de condiciones y presupuesto unidos al expediente.

El tipo de licitación de las indicadas obras asciende á la suma de 101.656 pesetas 73 céntimos, según el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal, el que, con los demás documentos que se enumeran, se hallará de manifiesto en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en la Secretaría del Ayuntamiento interesado, todas las horas hábiles para el despacho.

Las obras objeto del remate habrán de darse terminadas en un plazo de cinco meses, contados desde la fecha de la otorgación de la escritura. El importe de las mismas se abonará por cuartas partes de obras ejecutadas mediante certificaciones, á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto titular, hasta que se verifique la medición definitiva.

Para tomar parte en las licitaciones se hace preciso consignar en la Caja general de Depósitos, sus sucursales, ó en la de fondos municipales del Ayuntamiento contratante, la cantidad de 5.082 pesetas 83 céntimos en efectivo metálico ó valores del Estado, en concepto de depósito provisional, que será devuelto á los postores cuyas proposiciones no fueren aceptadas.

El indicado depósito se aumentará hasta la suma de 10.165 pesetas 67 céntimos, como fianza definitiva del contrato, por el que fue autor de la proposición aceptada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, á las que se acompañará la cédula personal del licitador y el recibo de su depósito provisional.

Transcurrida la primera media hora señalada para el acto del remate y admisión de pliegos, se procederá á su apertura, adjudicándose la subasta con arreglo á lo prevenido en las prescripciones 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que regula la contratación de servicios públicos.

El acto del remate tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid, Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el despacho de la Alcaldía constitucional de esta ciudad, día y hora prefijados, ante el Sr. Alcalde ó el Concejal en quien delegare S. E. la representación del Municipio.

Los gastos que origine la subasta, anuncios en la GACETA y Boletines oficiales, contribución industrial, otorgación de escritura y los demás que se deduzcan del contrato serán de cuenta y cargo del rematador.

Toledo 22 de Septiembre de 1888.—Antonio Bringas.—Por acuerdo de S. E., Nicanor Moreno de Vega.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que presenta, enterado de los planos, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo Matadero de reses para la ciudad de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí se hará la proposición, aceptando el tipo del presupuesto, ó haciendo la mejora del tanto por ciento que se estime conveniente).

(Fecha y firma del postor.)

La proposición se hará en pesetas y en letra, desechándose todo pliego que no llene esta cláusula.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## BARCELONA

D. Juan Fernández Cuerda, Capitán del batallón de cazadores de Mérida, núm. 13, y Fiscal en la causa seguida de orden del Sr. Coronel, Teniente coronel, primer Jefe del mismo, contra el educando de música Esteban Estella Tudori, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Estella Tudori, educando de música del referido Cuerpo, natural de Barcelona, hijo de Jaime y de Juana, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio camarero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber consumado la segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esteban Estella Tudori, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1888.—Juan Fernández Cuerda.

CÁDIZ

D. Rugiero Cabello y Sánchez, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, y Fiscal de la misma.

Hago saber que en la causa que se sigue contra el carabini-  
nero Carlos Palacios Camino por el delito de deserción ha-  
llándose de servicio de armas, he acordado se le reciba la  
oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado  
paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término  
de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MA-  
DRID, se presente á dar sus descargos en esta Comandancia,  
sita en la calle del Puerto, núm. 4; bajo apercibimiento de  
ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órde-  
nes para la captura del referido, y sea puesto á mi disposición,  
caso de ser hallado, cuyas señas son: Carlos Palacios Camino,  
de veintidós años de edad, soltero, natural de esta plaza, de  
estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, co-  
lor moreno, nariz regular, boca ídem, barba ídem, sin ningun-  
a seña particular.

Cádiz 30 de Septiembre de 1888.—Rugiero Cabello.

1737—M

CANGAS DE TINEO

D. Victoriano Roiz Barrio, Teniente del batallón depósito  
de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal de esta Comandan-  
cia militar.

No habiéndose presentado á la concentración en caja para  
su destino á Cuerpo el recluta sorteable núm. 84, Cefsrin o  
Rico López, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sarzol,  
parroquia de Herias, Ayuntamiento de la Pola de Allande,  
provincia de Oviedo, por donde cubrió cupo en el reemplazo  
de 1887, y cuyo paradero se ignora, por lo que instruyo expe-  
diente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las  
Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente  
cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuar-  
tel que ocupan los cuadros de esta villa, donde podrá presen-  
tarse dentro del término de diez días, á contar desde la publi-  
cación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de  
no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente  
en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto  
civiles como militares, é individuos de la policía se dignen  
dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y  
captura del citado individuo, y caso de ser habido sea con-  
ducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 2 de Septiembre de 1888.—Victoriano  
Roiz.

1738—M

ÚBEDA

D. Joaquín Zubiaur Goyri, Teniente, Fiscal de la zona de  
Ubeda, núm. 96.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el recluta  
perteneciente á dicha zona Ricardo Moya Arrando, por el deli-  
to de deserción, he acordado se le reciba la oportuna declara-  
ción, y como se halla ausente é ignorando su paradero, se  
le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en  
el término de veinte días, á contar desde la inserción de este  
anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la pro-  
vincia de Jaén*, se presente á la Autoridad Militar correspon-  
diente, ó en su defecto á la local, para que llegue á noticia de  
esta Fiscalía y pueda dar sus descargos; bajo apercibimiento  
de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órde-  
nes para la captura del referido individuo, cuyas señas son:  
pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba  
poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial,  
producción buena, de veinte años de edad, y su estatura la  
reglamentaria para el servicio de las armas.

Ubeda 22 de Septiembre de 1888.—Joaquín Zubiaur Goyri.

1739—M

Juzgados de primera instancia.

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la  
ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente edicto y término de dos meses, que princi-  
piarán á contarse desde su publicación, se llama á Antonia  
Cabarcos da Vila, vecina que fué del barrio del Puente, extra-  
muros de esta capital, de la que se ausentó hace más de veinte  
años, ignorándose su actual paradero, y también á los que se  
crean con derecho á la administración de sus bienes, si aqué-  
lla no se presentare, á fin de que comparezcan en este Juzgado  
por virtud de los autos que se sustancian á instancia de Juan  
Cabarcas, hijo natural de la Antonia, que solicita tal admini-  
stración; previéndose á los que se consideren con mejor  
derecho que deberán justificarlo con los correspondientes  
documentos.

Dado en Lugo á 14 de Septiembre de 1888.—Juan Puig.—  
Ante mí, Jesús Parga.

X—513

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de  
primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dicta-  
da en el expediente instado por D. Juan Samsó y Lengly,  
sobre que se le declare heredero abintestato de su hermano Don  
Manuel, natural de Barcelona, que falleció en esta Corte el  
día 21 de Octubre del año último 1887, se anuncia la muerte  
intestada de dicho señor, y se llama á los que se crean con  
igual ó mejor derecho á la herencia reclamada por el D. Juan,  
para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla, dentro de

treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la  
GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Septiembre de 1888.—V.º B.º= Federico  
Monsalve.—El actuario, por mi compañero López, Juan Ro-  
dríguez. X—512

TORRENTE

Dimanante de la causa contra Cristóbal Aguado Sanchis y  
otros, é incidente de pobreza de Francisco Albert León, pen-  
den en este Juzgado y mi oficio la certificación y carta orden  
de la Superioridad, que con los respectivos cumplimientos á  
ellas acordados dicen así:

«Certificación.—D. José María Ramírez y Bonet, Secre-  
tario de Sala de la Audiencia territorial del distrito de Va-  
lencia.

Certifico que seguido incidente sobre declaración de po-  
breza de Francisco Albert y León, dimanante de la causa con-  
tra Cristóbal Aguado Sanchis, Julián Romaguera Cerón y  
Miguel Labuiga Sáez sobre asesinato frustrado, procedente del  
Juzgado de instrucción del partido de Torrente, la Sección  
segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia pronun-  
ció sentencia, que fué publicada en 14 de Junio del año últi-  
mo, declarando no haber lugar á declarar pobre á Francisco  
Albert León para litigar en dicha causa, condenándole en las  
costas y mandando se practicase tasación de las mismas.

Notificada dicha sentencia á las partes, se practicó por el  
infrascrito Secretario la tasación de costas; que por orden de  
partidas dice así:

Al Secretario de Sala D. Vicente Amat, diez y siete pesetas cincuenta y siete céntimos.....	17'57
Al infrascrito, cuarenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.....	48'56
Por derechos de la presente, dos pesetas.....	2
Al Oficial de Sala D. Braulio García, sesenta y dos pesetas diez y siete céntimos.....	62'17
Al portero y alguacil, cuatro pesetas treinta y cua- tro céntimos.....	4'34
Al Procurador D. Francisco Bernat, noventa pesetas.	90
Al Procurador D. Tomás Guzmán, treinta pesetas veinticinco céntimos.....	30'25
Al actuario de Torrente D. José Cubells, once pese- tas setenta y cinco céntimos.....	11'75
Al Juez municipal de Picasent D. José Medina, tres pesetas.....	3
Al Secretario D. Eugenio Ramón, siete pesetas cin- cuenta céntimos.....	7'50
Al portero José Herbás, una peseta.....	1
A la Secretaría de Gobierno por los portes de correo, sesenta céntimos.....	0'60
Reíntegro de papel de oficio, cuarenta y una pesetas.	41

Importan las anteriores partidas, trescientas diez y  
nueve pesetas setenta y cuatro céntimos..... 319'74

Dada vista de dicha tasación al Abogado del Estado, ex-  
puso que la encontraba conforme en la parte que interesaba á  
la Hacienda; y seguido el traslado á la representación de  
Francisco Albert, nada opuso; dictando, en su consecuencia,  
la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia  
la siguiente providencia:

«Sres. Presidente, Albaladejo. — Valencia 14 de Julio  
de 1888. — Se aprueba sin perjuicio la anterior tasación, y  
con los insertos necesarios librese orden al Juez instructor de  
Torrente para que se haga saber á Francisco Albert y León  
que dentro de nueve días pague el importe de las costas tasa-  
das y posteriores, y demás que se causen hasta su efectiva so-  
lución; y no verificándolo, proceda por la vía de apremio con-  
tra sus bienes en la forma procedente, remitiendo cuanto co-  
brase perteneciente á los partícipes de este Tribunal á poder  
del Recaudador de costas D. Joaquín Izquierdo, para su dis-  
tribución entre los mismos. Lo mandaron los señores del mar-  
gen, y rubricó el Sr. Presidente. = Rubricado. = Secretario,  
José María Ramírez.»

Cuya providencia se notificó á las partes.

Aparece del expediente que Francisco Albert y León es ve-  
cino de Picasent.

Así resulta y es de ver de su original, á que me remito.

Y para su cumplimiento por el Juez de instrucción del  
partido de Torrente, libro la presente, de la que se dará aviso  
del recibo, que firmo en Valencia á 19 de Julio de 1888.—De-  
rechos posteriores á la tasación, 37 pesetas 2 céntimos.—Reín-  
tegro, 6 pesetas.—José María Ramírez.»

Cumplimiento.—Guárdese y cumpla lo mandado por la  
Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de  
Valencia en la anterior certificación, que se ha recibido en el  
día de hoy; acútese su recibo, y notifíquese su contenido á  
Francisco Albert León, haciéndole saber en el acto que den-  
tro de nueve días acredite haber pagado el importe de las cos-  
tas tasadas y posteriores, y demás que se causen hasta su  
efectiva solución; y no verificándolo, se procederá por la vía  
de apremio contra sus bienes en la forma procedente, y para  
ello dirijase mandamiento al Juez municipal de Picasent.

Lo manda y firma el Sr. Juez de instrucción de este parti-  
do en Torrente á 23 de Julio de 1888. = Julio Lassala. = José  
Cubells Blesa.

Carta orden.—Escribano Cubells.—En la causa que se si-  
gue en ese Juzgado contra Cristóbal Aguado y otros sobre  
asesinato frustrado, se recibió del Tribunal Supremo la orden  
que literal dice así:

«Ilmo. Sr.: Las costas causadas en este Tribunal Supremo  
por D. Francisco Albert y León en el recurso de casación que  
preparó contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo cri-

iminal de esa Audiencia en la causa seguida á Cristóbal  
Aguado Sanchis y otros por asesinato frustrado en el Juz-  
gado de Torrente, ascienden á 177 pesetas con 35 céntimos,  
cuya cantidad ha de hacerse efectiva sin descuento alguno.

De orden de la Sala de vacaciones lo pongo en conocimien-  
to de V. I. para que proceda á su exacción. Dios guarde  
á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1888.—Enrique  
Medina.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.»

Y la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en su vista,  
acordó en providencia de 6 del actual lo siguiente:

«Transcribese la anterior orden al Juez de instrucción del  
partido de Torrente para su cumplimiento, procurando hacer  
efectiva la cantidad de que se trata á la mayor brevedad.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento por medio  
de la presente, sirviéndose acusar recibo. Dios guarde á V. I.  
muchos años. Valencia 10 de Septiembre de 1888.—Derechos de  
la presente y demás que la motivan, 5 pesetas 39 céntimos.—  
Secretario, José María Ramírez.—Sr. Juez de instrucción de  
Torrente.»

«Cumplimiento. — Torrente 14 de Septiembre de 1888.  
Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la an-  
terior carta orden; avisese el recibo y hágase saber á Fran-  
cisco Albert León que dentro del término de nueve días acre-  
dite haber satisfecho las 177 pesetas 35 céntimos á que se re-  
fiere la orden del Tribunal Supremo transcrita en la que pre-  
cede y las costas posteriores; bajo apercibimiento de proceder-  
se al embargo de sus bienes, suficientes á cubrir dichas costas  
y las que se causaren hasta su completo pago; y para su no-  
tificación dirijase mandamiento al Juez municipal de Picasent  
de donde es vecino. Lo mandó y firma el Sr. D. Julio Lassala  
é Izquierdo, Juez instructor de este partido; doy fe.—Julio  
Lassala.—Por D. José Cubells, Román Chenole.»

Expedidos mandamientos al Juez municipal de Picasent  
para notificar dichas certificación y carta orden y cumplimien-  
to al Francisco Albert León, no ha podido practicarse dicha  
diligencia, porque éste se halla ausente de la población con su  
familia, ignorándose el paradero, por lo que se ha acordado  
en su vista la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Lassala.—Torrente 25 de Septiem-  
bre de 1888.—A sus antecedentes, y en su vista para que la cer-  
tificación y carta orden de la Superioridad de 19 de Julio últi-  
mo y 10 del actual y cumplimientos á ellos dictados, sirvan  
de notificación en forma á Francisco Albert León, publiquen-  
se las correspondientes cédulas en el *Boletín oficial* de esta  
provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de este partido.—Doy fe.—  
Rubricado.—José Cubells Blesa.»

Y para que sirva la publicación de la presente en el *Boletín  
oficial* y GACETA DE MADRID de notificación en forma al Fran-  
cisco Albert León, expido la presente, que firmo en Torrente  
á 25 de Septiembre de 1888.—José Cubells Blesa.

404—P

TREMP

D. Francisco Prats, Juez municipal suplente de esta ciu-  
dad, y como á tal, regente el Juzgado de instrucción de la  
misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Durán  
y Sánchez, comisionado de apremios, soltero, de veintidós  
años de edad, natural de Cáceres, vecino de Lérida, estatura  
baja, ojos garzos, barbilampiño, color descolorido; viste cha-  
queta larga, pantalón negro con cuadros blancos, alpargatas  
tapadas negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que  
dentro del término de diez días, contados desde la inserción  
de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este  
Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le  
resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de viola-  
ción; apercibiéndole que de no comparecer será declarado re-  
belde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la  
ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y  
en su Real nombre su Augusta Madre la Reina Regente  
(Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de la mía, con la mayor  
atención, pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles  
como militares y demás dependientes de policía judicial, pro-  
cedan á la busca y detención del expresado Eugenio Durán,  
y caso de conseguirlo, ponerlo á disposición de este Juzgado á  
los efectos de justicia.

Dada en Tremp á 22 de Septiembre de 1888.—Francisco  
Prats.—Por disposición del Sr. Regente del Juzgado, José  
Durán.

J—6011

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del  
distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños ó en-  
cargados de las cabañas ó ganados que pernoctaron ó pasaron  
al menos la noche del 9 de Mayo último por la ribera del  
Ebro de esta ciudad, para que dentro del término de ocho  
días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democra-  
cia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa que  
sobre hurto de un cordero me hallo instruyendo; pues de no  
hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo  
á la ley.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1888.—Lisardo  
Sánchez.—Por su mandato, Manuel Suárez.

J—6014

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito  
de San Pablo de esta capital.

En méritos de causa criminal que me hallo instruyendo  
sobre sustracción en la iglesia parroquial de San Pablo, de

esta ciudad, de un lienzo de 50 centímetros de alto por 36 de ancho con la efigie de la Dolorosa, aunque sin atributo alguno, y que se presume deba datar del segundo tercio del siglo XVI, se cita á cuantas personas tengan noticia del hecho ó paradero de dicho lienzo para que comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado dentro del término de doce días, requiriendo al propio tiempo á las personas ante quienes pueda presentarse para su enajenación ó empeño, se presenten á manifestarlo ante este Juzgado, ó den conocimiento en su caso á la Autoridad judicial más próxima; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Septiembre de 1888.—Lisardo Sánchez.—Por su mandato, Manuel Suárez. J—6006

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos intransmisibles, números 12.985 y 12.986, de pesetas nominales 70.000 y 100.000, en títulos de las Deudas exterior é interior respectivamente, y expedidos por este Banco en 31 de Marzo del año actual á favor de D. Eduardo Bridgman, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Septiembre, en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Barcelona 29 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Félix Domínguez. X—465—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Berlin, Paris, Idem. Lists exchange rates for foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1888.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Tenerife, Almería y Sevilla; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Granada, Barcelona, San Sebastián, Tarragona, Coruña, Pontevedra, Vitoria, Palma, Bilbao, Orense y León.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'87 á 0'99 peseta el kilogramo. Carnero, 0'99 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 14, pliego 15 y primera hoja del 16 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTO DEL DIA

San Plácido y treinta y dos compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Marcela.—Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pepa. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Escuela modelo.—La cruz blanca.—Detalles para la historia.—Certamen nacional. MARTÍN.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—¡Al pozol!—Un gatito de Madrid.—Las plagas de Madrid.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.